



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO N° 18-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de servicio de: Alquiler de Equipo de Sonido para la Actividad Programa de Promoción y Fomento a la Educación y el Deporte en la Provincia Constitucional del Callao 2009, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 – Callao, representada por **ARQ. FERNANDO GORDILLO TORDOYA** con DNI N° 25675888 y de otra parte el **SEÑOR CARLOS ANTONIO TOULLIER MENDOZA** con DNI N° 40682121, con Registro Nacional del Proveedores – Capítulo Servicios S0004790, RUC N° 10406821213, con Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 17763 de fecha 17 de junio del 2009 emitida por la OSCE, con domicilio legal en Urb. Los Pilares Mz. K Lote 5 - Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha **08.06.2009**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **Concurso Público N° 0004-2009-Región Callao**, convocada para el servicio de: **Alquiler de Equipo de Sonido para la Actividad Programa de Promoción y Fomento a la Educación y el Deporte en la Provincia Constitucional del Callao 2009**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 817,075.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido los impuestos de ley, el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar. El sistema de contratación es de **suma alzada**.



**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El pago se realizará en forma periódica (mensualmente) de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia, e informe de conformidad del supervisor del contrato. La Supervisión del contrato está a cargo de la Oficina de Proyectos Especiales.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de presentado el informe mensual / final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, se presenta la Carta de Autorización que figura como Anexo N° 09 de las Bases.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO MAXIMO DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad final de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo máximo de ejecución contractual es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios. Dentro de dicho plazo máximo se ejecutará la prestación conforme al Cronograma del Servicio entregado por la Entidad.

**CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de

Contrato derivado del CP N°0004 -2009 REGION CALLAO



  
CARLOS ANTONIO TOULLIER MENDOZA  
RUC: 10406821213



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

**CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO**

**6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES**

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

**6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO**

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.



**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

**7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA entrega a la firma del presente contrato Carta de Autorización de Retención por el diez (10%) por ciento del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa y su Reglamento.

En los contratos de adquisición / suministro de bienes que celebren las MYPE, éstas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**7.2 GARANTIA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA**

No corresponde.

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de entregado el Cronograma del Servicio al contratista, conforme a lo indicado en el numeral 3 de los Términos de Referencia. En tal sentido, el cronograma del servicio será entregado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de suscrito el contrato.

Contrato derivado del CP N°0004 -2009 REGION CALLAO

CARLOS ANTONIO TOULLIER MENDOZA  
RUC: 10406821213





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

### CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

**Por Mora.-** En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**Por Incumplimiento del Contrato.-** La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.



### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ADELANTOS

No se considera la entrega de Adelantos.

### CLAUSULA DECIMO TERCERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Oficina de Proyectos Especiales

### CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

### CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

Contrato derivado del CP N°0004 -2009 REGION CALLAO



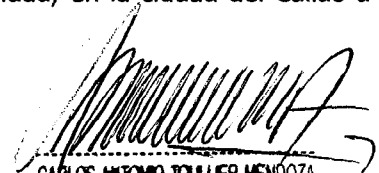
  
CARLOS ANTONIO TOLLIER MENDOZA  
RUC: 10406821213



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los 23.06.2009.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
-----  
"LA ENTIDAD"

  
CARLOS ANTONIO ROULLIER MENDOZA  
RUC: 10406821213

-----  
"EL CONTRATISTA"

